



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

FUNDAMENTOS



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO  
SANCIONA CON FUERZA DE  
L E Y**

Artículo 1°.- El Juez Provincial que procediere a la captura y/o detención de una persona a solicitud de otro juez de distinta jurisdicción o circunscripción judicial, probada la identidad, lo remitirá sin más trámite a disposición del Juzgado requerimiento en el plazo máximo de veinticuatro horas.

Artículo 2°.- Derógase toda norma legal que se oponga a la presente.

Artículo 3°.- Incorpórase la presente Ley al Código de Procedimientos en la Criminal y Correccional vigente y al de la Ley n° 2107.

Artículo 4°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia de Río Negro, en la ciudad de Viedma, a los dieciocho días del mes de junio de mil novecientos ochenta y siete.